

## ! Un vuelo de 30 minutos entre Tánger y Gibraltar

¿Qué compañía aérea comenzará durante el próximo verano a operar un vuelo bisemanal entre Gibraltar y la ciudad marroquí de Tánger que tendrá una duración de apenas 30 minutos?



## ? El segundo acuario con el mayor tanque del mundo

¿Sabían que se ubicará en el puerto de Las Palmas un acuario con más de 300 especies y que contará con el segundo tanque con mayor capacidad del mundo? Está previsto que abra sus puertas en dos años.

## ! Prorrogan la licitación de un puerto en El Salvador

El Gobierno de El Salvador ha decidido prorrogar hasta el mes de abril la licitación del puerto de La Unión, al que optan cuatro empresa precalificadas, entre las que se encuentra el grupo español TCB.

### TRIBUNA

# Ley de Evaluación Ambiental

**Vicente Estebanz**  
Socio del Área de  
Derecho Público  
de Pérez-Llorca



**Alberto Ibor**  
Asociado del Área de  
Derecho Público  
de Pérez-Llorca



■ En los últimos meses, se han sucedido numerosas novedades legislativas en materia medioambiental con motivo de la finalización del plazo establecido por la ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA) para que las comunidades autónomas adaptasen su legislación en materia de evaluación medioambiental al contenido básico de la LEA. Como principal novedad, cabe resaltar que se integró en un solo texto normativo la regulación de los procedimientos de evaluación ambiental tanto de proyectos, como de planes y programas (regulados hasta entonces por separado en diferentes

**La nueva Ley estatal de Evaluación Ambiental (LEA) ha integrado en un solo texto normativo toda la regulación ambiental existente**

leyes). El objetivo era establecer un procedimiento de evaluación ambiental más claro y uniforme, fijando un "núcleo básico y común" que genere mayor seguridad jurídica de cara a promover la inversión y el desarrollo de actividades de forma sostenible, dando respuesta a una demanda habitual de los operadores e inversores ante la diversidad y multiplicidad de legislación.

En esta línea, destacan algunas medidas introducidas por la LEA, como la posibilidad de extender la eficacia de Estudios de Impacto Ambiental ya existentes a otros proyectos similares o la reducción de plazos y la eventual acumulación de procedimientos. Adicionalmente, la LEA también introdujo importantes novedades de carácter material, contemplando aspectos medioambientales de total actualidad tales como el fracking, el bunkering, los Bancos de Conservación o el Trasvase Tajo-Segura.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

La LEA diferencia claramente dos ámbitos de aplicación en función del alcance de los planes, programas y proyectos a evaluar. En este sentido,



ARCHIVO

a los que sean de competencia estatal se les aplica el contenido íntegro de la LEA, desde el día 12 de diciembre del año 2013. A modo ilustrativo, pueden destacarse como ejemplos de este tipo los planes hidrológicos o los proyectos de líneas de alta velocidad. En relación con los que sean de competencia autonómica, la LEA otorgó a las comunidades autónomas el plazo de un año, a contar desde su entrada en vigor, para adaptar su legislación al contenido básico de la misma. Debido a lo anterior, el papel de las comunidades autónomas resulta clave para culminar el procedimiento de unificación y de simplificación de los procedimientos de evaluación ambiental, mediante el desarrollo y adaptación de su normativa actual en esta materia.

#### LA DUALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Antes de abordar la respuesta de las comunidades autónomas a la LEA, conviene clarificar que el objetivo primordial del procedimiento de evaluación ambiental consiste en valorar y controlar (ex ante) el impacto que pueda conllevar la implantación y el desarrollo de planes y programas

en el medio ambiente, mediante dos tipos de evaluaciones. Por un lado, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), que se aplica para el análisis de planes y de programas consistentes en estrategias, directrices y propuestas que posteriormente son ejecutables mediante uno o varios proyectos. Ejemplos de este tipo de programas serían el plan director del Aeropuerto

**La LEA otorgó a las comunidades autónomas el plazo de un año para adaptar su legislación a la nueva normativa**

de Menorca o el programa de desarrollo Rural del País Vasco 2014-2020. Esta clase de evaluación finaliza con la emisión del Informe Ambiental Estratégico (procedimiento simplificado) o de la Declaración Ambiental Estratégica (procedimiento ordinario). Por otro lado, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que se aplica a proyectos específicos, siendo el procedimiento más conocido. Ejemplos

de este tipo serían el proyecto del Teleférico Mirador del Pas en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, o el proyecto del Sondeo Exploratorio Angosto-A en Burgos para la extracción de hidrocarburos. Esta clase de evaluación finaliza con la emisión del Informe de Impacto Ambiental (procedimiento simplificado) o la Declaración de Impacto Ambiental (procedimiento ordinario).

#### RESPUESTA DE LAS AUTONOMÍAS

En el momento actual, algunas comunidades autónomas ya han adaptado su legislación al contenido básico de la LEA, cumpliendo con el plazo fijado por dicha ley. En particular, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Canarias, Cantabria o Islas Baleares han aprobado sendas reformas legislativas en materia de evaluación ambiental, de mayor o menor intensidad. No obstante, algunas comunidades todavía no han finalizado su proceso de adaptación a la LEA, y otras, como Aragón y Catalunya, han recurrido esta ley ante el Tribunal Constitucional, estando sus recursos pendientes de resolución. En particular, Aragón ha presentado este recurso al conside-

rar que dicha ley podría dar cobertura a un trasvase del Ebro. Catalunya, por su parte, estima que la aplicación de la LEA supone una invasión de sus competencias en materia de medio ambiente. Por último, hay que resaltar que el País Vasco ha llegado a una solución con la administración central para la aplicación de la LEA mediante el Acuerdo de Interpretación de la Comisión Bilateral de Cooperación, del día 5 de septiembre de 2014. Sin duda, el acuerdo alcanzado entre el Estado y el País Vasco constituye un exponente de la correcta coordinación entre administraciones, utilizando los mecanismos jurídicos existentes para procurar una mayor seguridad jurídica sobre el régimen y el procedimiento aplicable en materia de evaluación ambiental.

#### SITUACIÓN ACTUAL

La reacción de las comunidades autónomas ha sido desigual, motivo por el que nos encontramos ante situaciones diferenciadas, que el legislador

**El acuerdo alcanzado entre el Estado y el País Vasco constituye un exponente de correcta coordinación entre administraciones**

estatal ya tuvo el acierto de anticipar en la Disposición Final Undécima de la LEA. En primer lugar, en las comunidades autónomas que no han adaptado su legislación resulta de aplicación la normativa autonómica vigente, a excepción de aquellos preceptos autonómicos que contradigan las estipulaciones de carácter básico de la LEA, que prevalecen y son también de aplicación. En segundo lugar, en las comunidades autónomas en las que sí se ha adaptado su normativa, resulta de aplicación la nueva legislación autonómica en su totalidad.

En cualquier caso, el hecho de que algunas comunidades autónomas no hayan culminado su proceso de adaptación y la existencia de los citados recursos de inconstitucionalidad, hace que nos encontremos actualmente en una situación de transición. Esperamos que esto concluya con un procedimiento de evaluación ambiental más eficiente y homogéneo para todos los ciudadanos, operadores e inversores, partiendo de un tronco común en todo el territorio que se complete con las posibles normas adicionales de protección autonómicas. Por ello, estimamos que este valioso esfuerzo legislativo debe continuar para conseguir una legislación medioambiental más clara y sencilla que otorgue mayor seguridad a todos los intervinientes, disminuya las trabas y duplicidades burocráticas para la puesta en marcha de un plan, programa o proyecto y, en todo caso, garantice el control y preservación ex ante y ex post del medio ambiente como derecho de todos los ciudadanos reconocido en el artículo 45 de la Constitución. ■